



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00106 00

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda ejecutiva por **Angie Maily Camelo Osorio** contra **Jaime Mauricio García García**, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

I. Envío de la demanda.

Encuentra el despacho que la demanda no reúne los requisitos previsto en el Decreto 806 de 2020 específicamente en el inciso 4° de su artículo 6, que estipula:

«En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...». (Resaltado fuera del texto)

La anterior norma creó nuevos requisitos que debe contener la demanda, las cuales constituyen causales de inadmisión adicionales a las previstas en el artículo 90 del C.G:P., entre ellas la remisión de la demanda junto con sus anexos al demandado por medio electrónico, -como en este caso no solicitaron medidas cautelares, era un deber de la parte el darle cumplimiento al imperativo legal. Por lo tanto, la parte actora deberá cumplir con este requisito, acreditándolo en debida forma.

En consecuencia, apórtese la subsanación y remítase a la parte demandada en los términos aquí indicados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **12 de mayo de 2022**, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

78b3ccf16f1d7803cc44b745fe759745aadb24e9ae489d02aa8d0f4aabcf051e

Documento generado en 11/05/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>